

Tipo de expediente:
Recurso de Revisión

Ponencia:
Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:
Oficialía Mayor de Gobierno del Estado

Folio:

REV/444/2017

Fecha
de presentación:

09/noviembre/2017

Fecha

de la Sesión de Pleno en la que
se aprobó la resolución:

11/enero/2018



Motivo
de la Inconformidad:

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado



Respuesta
del Sujeto Obligado:

Diversa información sobre el Jefe del Archivo Histórico

Resolución:

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- 1) Que indique a la Parte Recurrente detalladamente la experiencia previa a su designación, de la Jefa del Archivo Histórico del Estado en puestos similares o afines.
- 2) Que informe le informe el grado y carrera académica, especificando si concluyó o no dichos estudios así como si se encuentra titulada

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/444/2017
SUJETO OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 11 de enero de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/444/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 09 de noviembre de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, lo siguiente:

"En cédula de descripción del puesto del Jefe de Departamento del Archivo Histórico de Ensenada, sección "Perfil del Puesto - Experiencia" Se indica que el Jefe del Archivo Histórico deberá contar con una experiencia mínima de 3 años en puestos similares o afines para poder ser designado en el puesto.

Consulta:

- 1 Indicar detalladamente la experiencia previa a su designación en puestos similares de la actual jefa del departamento de archivo histórico del estado Claudia Díaz Ochoa.*
- 2 Indicar el sueldo mensual incluyendo cualquier compensación y aguinaldo de la jefa del archivo histórico del estado Claudia Díaz Ochoa.*
- 3 Indicar la cantidad de días de vacaciones al año a los que la jefa del archivo histórico del estado tiene derecho.*
- 4 Indicar el horario laboral de la jefa del archivo histórico del estado.*
- 5 Indicar el grado académico de la jefa del archivo histórico del estado, carrera e institución donde la cursó. especificar si concluyó o no los estudios profesionales y si es titulada"*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **174807**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 05 de septiembre de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

RESPUESTA: Es correcto, la cédula de puesto # 85 Jefe del Archivo Histórico ubicado en Mexicali, en el perfil del puesto, determina que deberá contar una experiencia mínima de 3 años en puestos similares o afines para poder ser designado en el puesto. Requisito obligatorio a partir de la publicación del Catálogo de Puestos Específicos de Oficialía Mayor, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de junio de 2017.

1.-Indicar detalladamente la experiencia previa a su designación en puestos similares de la actual Jefa del Departamento del Archivo Histórico del Estado Claudia Diaz Ochoa.

RESPUESTA: De acuerdo a información encontrada en su expediente personal se obtuvo la siguiente información:

- Jefe de Departamento.- Categoría Confianza. Adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. Período: Del 8 de Noviembre de 2001 al 6 de enero de 2002
- Subdirector de Área.- Categoría Confianza. Adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. Período: Del 7 de enero del 2002 al 1 de octubre de 2004 (Fecha en que causó baja por separación por Convenio)
- Profesionalista Especializado.- Categoría Contrato. Adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Período: Del 26 de enero de 2005 al 24 de febrero del 2006 (Fecha en que causó baja por separación por Convenio)
- Jefe de Departamento.- Categoría Confianza. Adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.-del 6 de noviembre de 2013 a la fecha.

2.-Indicar el Sueldo Mensual incluyendo cualquier compensación y aguinaldo de la Jefa del Archivo Histórico del Estado Claudia Diaz Ochoa.-

RESPUESTA: Sueldo Mensual \$ 28,579.42 incluye compensación
Aguinaldo: \$ 47,181.91

3.-Indicar la cantidad de Días de Vacaciones al año a los que la jefa del Archivo Histórico tiene derecho.

RESPUESTA: 26 días al Año por antigüedad de 4 años cumplidos

4.-Indicar el Horario en que labora la Jefa del Departamento del Archivo Histórico:

RESPUESTA: De Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00 Horas.

5.-Indicar el Grado Académico de la Jefa del Archivo Histórico del Estado, carrera e Institución donde la cursó, especificar si concluyó o no los estudios profesionales y si es titulada.

RESPUESTA: De acuerdo a su expediente laboral se indica carrera profesional en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey en el período 1984-1985.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 28 de noviembre de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 29 de noviembre de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/444/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 01 de diciembre de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCION. En virtud de que el Sujeto Obligado, no presentó su contestación al recurso, en fecha 14 de diciembre de 2017 se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta no corresponde con lo solicitado, transgrediéndose el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"En cédula de descripción del puesto del Jefe de Departamento del Archivo Histórico de Ensenada, sección "Perfil del Puesto - Experiencia" Se indica que el Jefe del Archivo Histórico deberá contar con una experiencia mínima de 3 años en puestos similares o afines para poder ser designado en el puesto.

Consulta:

1 Indicar detalladamente la experiencia previa a su designación en puestos similares de la actual jefa del departamento de archivo histórico del estado Claudia Díaz Ochoa.

2 Indicar el sueldo mensual incluyendo cualquier compensación y

- aguinaldo de la jefa del archivo histórico del estado Claudia Días Ochoa.**
3 Indicar la cantidad de días de vacaciones al año a los que la jefa del archivo histórico del estado tiene derecho.
4 Indicar el horario laboral de la jefa del archivo histórico del estado.
5 Indicar el grado académico de la jefa del archivo histórico del estado, carrera e institución donde la cursó. especificar si concluyó o no los estudios profesionales y si es titulada”

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

RESPUESTA: Es correcto, la cédula de puesto # 85 Jefe del Archivo Histórico ubicado en Mexicali, en el perfil del puesto, determina que deberá contar una experiencia mínima de 3 años en puestos similares o afines para poder ser designado en el puesto. Requisito obligatorio a partir de la publicación del Catálogo de Puestos Específicos de Oficialía Mayor, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de junio de 2017.

1.-Indicar detalladamente la experiencia previa a su designación en puestos similares de la actual Jefa del Departamento del Archivo Histórico del Estado Claudia Díaz Ochoa.

RESPUESTA: De acuerdo a información encontrada en su expediente personal se obtuvo la siguiente información:

- Jefe de Departamento.- Categoría Confianza. Adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. Período: Del 8 de Noviembre de 2001 al 6 de enero de 2002
- Subdirector de Área.- Categoría Confianza. Adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. Período: Del 7 de enero del 2002 al 1 de octubre de 2004 (Fecha en que causó baja por separación por Convenio)
- Profesionalista Especializado.- Categoría Contrato. Adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Período: Del 26 de enero de 2005 al 24 de febrero del 2006 (Fecha en que causó baja por separación por Convenio)
- Jefe de Departamento.- Categoría Confianza. Adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.-del 6 de noviembre de 2013 a la fecha.

2.-Indicar el Sueldo Mensual Incluyendo cualquier compensación y aguinaldo de la Jefa del Archivo Histórico del Estado Claudia Díaz Ochoa.-

RESPUESTA: Sueldo Mensual \$ 28,579.42 incluye compensación
Aguinaldo: \$ 47,181.91

3.-Indicar la cantidad de Días de Vacaciones al año a los que la jefa del Archivo Histórico tiene derecho.

RESPUESTA: 26 días al Año por antigüedad de 4 años cumplidos

4.-Indicar el Horario en que labora la Jefa del Departamento del Archivo Histórico:

RESPUESTA: De Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00 Horas.

5.-Indicar el Grado Académico de la Jefa del Archivo Histórico del Estado, carrera e institución donde la cursó, especificar si concluyó o no los estudios profesionales y si es titulada.

RESPUESTA: De acuerdo a su expediente laboral se indica carrera profesional en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey en el período 1984-1985.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

“...La pregunta No 1 no incluye la "experiencia previa en puestos similares" que se solicita sobre la jefa del Archivo Histórico del gobierno de Baja California.

Toda vez que esa experiencia debe referirse a puestos similares; Archivonomía, Historia, sociología, bibliotecología etc.

por el contrario, la respuesta ofrecida refiere a experiencia curricular en otros cargos que no tienen similitud con puestos similares al de una dirección de un Archivo Histórico.

En la pregunta No5 se solicita el grado académico de la titular del Archivo Histórico del gobierno de Baja California y nombre de la carrera profesional así como especificar si concluyó o no los estudios profesionales y si es titulada.

El Sujeto Obligado solo especifica el nombre de la institución sin mencionar si concluyó la carrera, ni si es titulada, ni el nombre dela carrera...”

En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido relativo a la entrega de la información

que no corresponde con lo solicitado, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En primer término, habremos de acotar nuestro campo de estudio acorde a los motivos de inconformidad expuestos; de esta manera, podemos advertir que el recurrente, se duele de la respuesta proporcionada a las interrogantes identificadas con los números 1 y 5; de tal suerte, que al no existir agravio que reparar en cuanto a los puntos 2, 3 y 4, se concluye que con la información proporcionada por el sujeto obligado colma a cabalidad el derecho de acceso en lo tocante a sueldo mensual, cantidad de días de vacaciones al año y horario laboral.

Consecuentemente, el estudio del presente asunto habrá de consistir en la información brindada con motivo de la puntos 1 y 5.

En este sentido, los términos de la respuesta brindada al **punto 1** de la solicitud transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que solo enlista los cargos desempeñados con sus respectivas categorías; y si bien tal listado se refiere a la experiencia laboral de la actual Jefa del Departamento del Archivo Histórico del Estado; no menos cierto es, que la manera en que fue proporcionada tal información, no permite conocer si la experiencia laboral versó en puestos similares o afines al cargo de Jefe de Archivo Histórico, puesto que al proporcionarse los cargos de: jefaturas, subdirección y profesionista especializado, nunca se indicó el departamento, área o materia, cuya titularidad ostentó.

Por otro lado, en la respuesta otorgada en el **punto 5** de la solicitud se dio a conocer el nombre de la institución universitaria, donde la Jefa del Archivo Histórico cursó su carrera; no obstante, no se revela información que le permita al ciudadano conocer cabalmente si concluyó o no los estudios profesionales y si se encuentra titulada; de ahí que se estime incompleta la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Con base en los razonamientos antes expuestos, en virtud de que el Sujeto Obligado no expresa razón alguna, ni se advierte imposibilidad jurídica o material para que pueda atender puntualmente a lo que ha quedado precisado en el presente considerando; resulta oportuno señalar el contenido de los artículos 7 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En adición a lo anterior; el numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dispone lo siguiente:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Con base en lo anterior, se concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez que, como ya ha quedado precisado, **no le fue proporcionada de manera clara ni completa la información requerida en los puntos 1 y 5**, de la solicitud de acceso a la información pública, de ahí que el **agravio en estudio resulte fundado y en esa medida procedente.**

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- 1) Que indique a la Parte Recurrente detalladamente la experiencia previa a su designación, de la Jefa del Archivo Histórico del Estado en puestos similares o afines.
- 2) Que informe le informe el grado y carrera académica, especificando si concluyó o no dichos estudios así como si se encuentra titulada.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de

revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- 1) Que indique a la Parte Recurrente detalladamente la experiencia previa a su designación, de la Jefa del Archivo Histórico del Estado en puestos similares o afines.
- 2) Que informe el grado y carrera académica, especificando si concluyó o no dichos estudios así como si se encuentra titulada.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de 5 días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BAJA CALIFORNIA


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/444/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA